



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
REPRESENTACIÓN DEL PLENO EN EL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA
OFICIO: INAI/RPCT/LFNG/331/2024
ASUNTO: RESPUESTA**

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2024

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031324002332**, mediante la cual se requiere:

“...Solicito todos los correos electronicos de Andrea Fajardo y de Ana Patricia Flores que hayan compartido con ... Manuel Angel Ivellez Adame, no se porque Norma Julieta del rio y Azusena se siguen haciendo como si nada...”.(sic)

En este contexto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracciones I, II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 2° y 3°, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que cualquier persona puede requerir acceso a la información que conste en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus atribuciones y las actividades de los servidores públicos.

En esta línea, el artículo 129, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

“Artículo 130. ...

...
Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...
Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
REPRESENTACIÓN DEL PLENO EN EL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA
OFICIO: INAI/RPCT/LFNG/331/2024
ASUNTO: RESPUESTA**

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2024

De este modo, con base en los preceptos legales de referencia, los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información que derivado de sus facultades, competencias o funciones se encuentre en sus archivos. Así, para garantizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, las Unidades de Transparencia deben turnar las solicitudes a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla.

En atención a lo anterior, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud que nos ocupa a esta Representación del Pleno en el Comité de Transparencia, con el objeto de solicitar a la ponencia de la **Comisionada Norma Julieta del Río Venegas**, se pronunciara al respecto.

Así, la ponencia de la **Comisionada Norma Julieta del Río Venegas**, mediante correo electrónico recibido el **07 de noviembre de 2024**, manifestó lo siguiente:

“[...] De inicio, se hace de su conocimiento que, el 11 de enero de 2022 entró en vigor el Acuerdo ACT-PUB/07/07/2021.05, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos para la administración de mensajes de correo electrónico institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales” (en adelante Lineamientos), que son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas usuarias que tengan asignada una cuenta de correo electrónico institucional bajo el dominio @inai.org.mx.

Y en el capítulo V de los Lineamientos, se disponen las bases para la permanencia y conservación de los mensajes de correo electrónico y, para tal efecto, el artículo décimo cuarto establece lo siguiente:

DÉCIMO CUARTO. La totalidad de los mensajes de correo electrónico institucionales deberán cumplir con el periodo de permanencia de tres meses en la cuenta de correo electrónico para fines de acceso a la información a partir de su fecha de creación, de primera recepción o primer envío en los buzones de cada persona usuaria de la cuenta. Una vez transcurrido ese periodo, los correos electrónicos identificados como documentos de archivo, se trasladarán a las carpetas compartidas correspondientes de cada unidad administrativa, en las cuales permanecerán, de manera temporal, hasta que el responsable de archivo de trámite los cargue al expediente correspondiente en el Sistema de Gestión Documental GD-Mx.

Los correos electrónicos no identificados como documentos de archivo, podrán eliminarse transcurrido el periodo de permanencia, salvo aquellos que formen parte de un asunto que no haya concluido y/o aquellos que, a juicio de la persona titular de la cuenta, revistan importancia institucional, los cuales podrán eliminarse una vez que hayan concluido y a los seis meses de su creación y/o recepción, respectivamente.

Sobre esa base, después de haber realizado una búsqueda en las cuentas de correo electrónico institucional de las personas servidoras públicas C. Andrea Fajardo Velázquez y C. Manuel Ángel

Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
REPRESENTACIÓN DEL PLENO EN EL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA
OFICIO: INAI/RPCT/LFNG/331/2024
ASUNTO: RESPUESTA**

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2024

Ivellez Adame, me permito informar que **no se localizó correo electrónico con las características requeridas, sin que se tenga la obligación normativa de contar con ello**, conforme a lo establecido en el citado Criterio SO/007/2017¹ de este Instituto.

Ahora bien, en lo que respecta a la persona servidora pública C. Ana Patricia Flores, no se encuentra adscrita a esta Ponencia, por tal motivo, no se localizó expresión documental al no corresponder a esta Ponencia, de conformidad con lo establecido por el Pleno de este Instituto en el Criterio SO/007/2017², pues no se advierte obligación alguna de contar con esa información y no hay elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en nuestros archivos, por lo que no resulta necesario solicitar que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información requerida.

[...]"

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto, del artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, se solicita a esa Unidad de Transparencia hacer del conocimiento de la persona solicitante que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece, en sus artículos 147 y 148, que podrá interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el instituto.

Finalmente, se estima procedente informar a la persona requirente que, si tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, le sugerimos ponerse en contacto con nuestro Centro de Atención a la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Unidad de Transparencia), puede llamar a nuestro número gratuito 800 835 4324. También puede acudir a Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, o escribimos a los correos electrónicos unidad.transparencia@inai.org.mx y atencion@inai.org.mx, donde con mucho gusto le atenderemos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Dr. Luis Felipe Nava Gomar
Representante del Pleno en el Comité de Transparencia³.

¹ Disponible en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_007_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

² Disponible: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_007_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

³ De conformidad con el Acuerdo ACT-PUB/12/09/2018.07 de fecha 12 de septiembre de 2018.